



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 2014 NOV -4 2 4 07  
**PERIÓDICO OFICIAL**  
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
**San Luis Potosí**  
 P.A.

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
 "2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 01 DE NOVIEMBRE DE 2014  
 EDICIÓN EXTRAORDINARIA

**S U M A R I O**

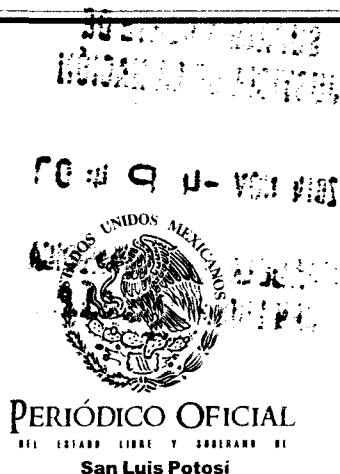
**Poder Legislativo del Estado**

Decreto 800.- Se Reforma el artículo 159 en su fracción I, de la Ley Ambiental del Estado. (1577)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 2014 NOV 10 PM 3 28  
 CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y AJUSTES, ARCHIVOS Y COPIACIÓN DE LEYES

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**



**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Legislativo del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 800

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados, se le denomina "ambiente".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reglamenta sus disposiciones en materia ambiental, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada el 28 de enero de 1988 en el Diario Oficial de la Federación; dentro de ésta se obliga a los congresos estatales a expedir las disposiciones legales necesarias para regular la materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente.

Por su parte el artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece el derecho a gozar de un medio ambiente sano, siendo los tres órdenes de gobierno los encargados de proteger y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como prevenir y combatir la contaminación que se produce.

Atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al artículo 15 de nuestra Carta Magna Local, el 15 de diciembre de 1999 se publica la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. Por otra parte, de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los estados deberán observar las disposiciones de dicho dispositivo, lo que incluye llevar a cabo reformas que armonicen con las modificaciones que se deriven de la Ley General.

El 2 de octubre de 2013 la Cámara de Diputados reformó la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el fin de ampliar la multa máxima por daño ecológico de 50 mil a 60 mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

La reforma trae como consecuencia que dicha ley se adecúe respecto a las realidades que hoy en día nos han alcanzado, como es, que la mayoría de las empresas que dañan nuestro ambiente prefieran pagar una multa, antes de respetar los preceptos normativos.

El medio ambiente es un bien jurídico que a todos nos toca velar; su observancia y el cumplimiento de la ley deben realizarse de forma enérgica y puntual; por lo anterior, debemos de comprometernos a dar solución a las realidades que han rebasado a nuestro marco normativo.

Por ello y en consonancia con la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en nuestra legislación local se incrementan las multas que han de merecer las personas que realicen acciones nocivas que perjudiquen el desarrollo sustentable en el Estado de San Luis Potosí.

Si las sanciones se vuelven más severas para aquellas personas que prefieren destinar parte de sus ingresos para el pago de multas en esta materia, tomarán conciencia de sus actos y, se mantendrá, nuestro equilibrio ecológico.

Por tanto, acorde a Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en nuestra legislación local se incrementan las multas que han de merecer las personas que realicen acciones nocivas que perjudiquen el desarrollo sustentable en el Estado.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 159 en su fracción I, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 159. ...**

I. Multa equivalente de cincuenta a sesenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente en el momento de imponer la sanción;

II y III. ...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el nueve de octubre de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Crisógono Sánchez Lara; Diputado Primer Secretario, José Francisco Martínez Ibarra; Diputada Segunda Secretaria, Marianela Villanueva Ponce. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. Cándido Ochoa Rojas**  
(Rúbrica)